



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN NO. 00004

QUE ORGANIZA LOS PROCEDIMIENTOS Y PRUEBAS DIAGNÓSTICAS PCR PARA LA INTERRUPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PRECAUCIÓN Y AISLAMIENTO DE LOS PACIENTES CON COVID-19 EN ENTORNOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA.

CONSIDERANDO: Que, la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y sus expresiones territoriales, locales y técnicas.

CONSIDERANDO: Que, ésta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública, de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud, y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que, la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura de los procesos y los resultados, en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes, programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones en salud; así como desarrollo de la investigación científica y de los recursos humanos y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que, el Ministerio de Salud Pública es responsable de la planificación, normalización y la coordinación de las acciones necesarias para la prevención y el control de las enfermedades emergentes en todo el territorio Nacional.

CONSIDERANDO: Que, una de las funciones del Ministerio de Salud Pública, como ente rector del sector salud establecidas por la Ley General de Salud, es la de formular todas las medidas, normas, procedimientos que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones competan al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud y el bienestar de la población.

CONSIDERANDO: Que, el 11 de marzo del 2020, atendiendo a "los alarmantes niveles de propagación y gravedad por los alarmantes niveles de inacción" respecto a la enfermedad COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha considerado esta enfermedad como una pandemia.



CONSIDERANDO: Que, resulta necesario la implementación de directrices que establezcan los requisitos necesarios para la reincorporación de la población afectada por COVID-19 a sus respectivas vida social y productiva.

CONSIDERANDO: Que, la reincorporación a la vida social y al entorno educativo o laboral de la población afectada por COVID-19, debe estar condicionada a la confirmación de que han superado la enfermedad y que no representan riesgos de transmisión.

CONSIDERANDO: Que, el control de esta pandemia depende de, además de la correcta interpretación de las pruebas PCR e inmunológicas disponibles en nuestro entorno, la aplicación efectiva y oportuna de una estructuración coherente de políticas sanitarias y diagnósticos clínicos soportados por la evidencia científica más actualizada y adaptada a la realidad de cada país.

CONSIDERANDO: Que, con ocasión a una orientación provisional sobre la atención clínica de la COVID-19, en fecha de publicación el 27 de mayo de 2020, la OMS actualizó los criterios para poner fin al aislamiento como parte de la hoja de ruta de la atención clínica de un paciente de COVID-19.

VISTA: La Constitución de la República del 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01 del 8 de marzo del 2001 y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No 87-01 de fecha 8 de mayo del 2001 y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley Función Pública número 41-08, del 16 de enero del 2008.

VISTO: Las recomendaciones provisionales de la Organización Mundial de la Salud, OMS relacionadas con criterios para poner fin al aislamiento como parte de la hoja de ruta de la atención clínica de un paciente de COVID-19.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se indican, como criterios para dar por terminado el aislamiento o suspensión de las precauciones basadas en la transmisión de los pacientes sin que se requiera que vuelvan a someterse a pruebas PCR, para todos los casos de COVID-19, con independencia del lugar de aislamiento y la gravedad de la enfermedad, los siguientes:

- **Para los pacientes sintomáticos:** 10 días después de la aparición de síntomas, más por lo menos otros 3 días sin síntomas; incluido sin presencia de fiebre ni síntomas respiratorios, para un total de 13 días.

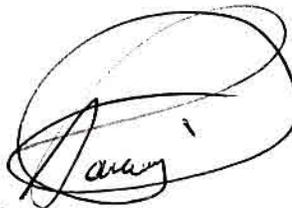
Por ejemplo, si un paciente presenta síntomas durante dos días, puede ponerse fin a su aislamiento al cabo de $10+3=13$ días de la fecha de aparición de síntomas; para un paciente con síntomas durante 14 días, puede ponerse fin a su aislamiento ($14+3=$) 17 días después de la fecha de aparición de síntomas; para un paciente con síntomas durante 30, puede ponerse fin a su aislamiento ($30+3=$) 33 días después de la fecha de aparición de síntomas.

- **Para los casos asintomáticos:** 10 días después de dar positivo en la prueba del SARS-CoV-2.

SEGUNDO: Se instruye, que todos los establecimientos de salud y los proveedores de atención clínica a nivel nacional, al momento del egreso de pacientes que han superado condición crítica por COVID-19, y que cursen o no con cualquier compromiso inmunológico, mantener precauciones generales y aislamiento hasta tanto hayan transcurrido al menos *14 días desde que aparecieron los primeros síntomas y han pasado al menos 24 horas desde la última fiebre sin el uso de medicamentos antifebriles y los síntomas como tos, dificultad para respirar entre otros, sin que se requiera que vuelvan a someterse a pruebas PCR.*

TERCERO: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el portal web institucional el contenido de la presente resolución.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



Dr. Antonio Plutarco E. Arias Arias
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

